REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115** **Fecha:** 08/08/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00917	Ordinario	JAIRO RIOS MEDINA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ SALA DOS DE DECISION	Auto aprueba liquidación MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO, OFICIAR DENEGAR SOLICITUD DE TERMINACION FIJA AGENCIAS DERECHO DEL EJECUTIVO Y OTROS	04/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA08/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	:	Ejecutivo laboral de condena
Ejecutante	:	Jairo Ríos Medina
Ejecutado	:	Colpensiones
Radicación	:	410013105002 2015 00917 00

I. ASUNTO

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, medidas cautelares y terminación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 22 de junio de 2022 (Pdf 032), previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentado por la parte actora, se le dio traslado de lo manifestado por su contraparte de lo manifestado por la ejecutada (Pdf018) para que se pronunciara sobre los pagos alegados y a la accionada se le requirió para que allegará la Resolución SUB 254401 del 17 de septiembre de 2019, así como los soportes de los pagos efectuados al demandante.

2.- La parte actora allego la mencionada resolución e indico que "*a la fecha COLPENSIONES cancelo los dineros adeudados por concepto de retroactivo pensional, costas procesales y de manera parcial los intereses moratorios, ya que existe diferencia en los cancelados por la ejecutada y los que consideramos adeuda conforme a la liquidación del crédito que se allego en el año 2019, tiempo antes de que COLPENSIONES pagará lo adeudado*" (Pdf 033).

3.- Para proveer sobre la liquidación del crédito que fuera presentada, se debe memorar lo siguiente:

- Mediante la sentencia de primera instancia del 4 de octubre de 2016 dictada por este juzgado, la cual, fue modificada mediante la sentencia…. de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, se condenó a Colpensiones a pagarle a Jairo Rios Medina i) una pensión de invalidez de un SMLMV con 14 mesadas anuales a partir del 14 de abril de 2004 previo descuento del 12% por salud, ii) el retroactivo pensional tasados en $115.910.704 por el periodo comprendido del 4 de abril de 2004 a marzo de 2019 iii), los

intereses moratorios a partir del 4 de diciembre de 2004 y iv) las costas del proceso.

- El 2 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago por los conceptos referidos y decreto embargo de dineros.

- El 18 de septiembre de 2019 la parte actora allego una liquidación del crédito (Pdf 005 pagina 97 a 103).

- El 19 de septiembre de 2019, Colpensiones allego la Resolución SUB25401 del 17 de septiembre de 2019 (Pdf 005 pagina 105 a 114), por la cual da cumplimiento a la condena, de ella se destaca que, se reconoció y ordeno pagar al ejecutante el retroactivo pensional, discriminado en $115.910.704 conforme la condena laboral del 14 de abril de 2004 al 30 de marzo de 2019, $4.968.696 del 1 de abril a 30 de septiembre de 2019 por mesadas ordinarias y $828.116 del 1 de abril a 30 de septiembre de 2019 por mesadas adicionales con una descuento de $12.587.400 por salud y $4.670.697 por lo entregado por indemnización sustitutiva por pensión de invalidez y también el rubro de intereses moratorios por valor de $115.910.704

- El 13 de diciembre de 2019 consigno la suma de $2.068.365 por concepto de las costas del proceso ordinario (Pdf 05 pagina 172 y 173).

- El 17 de febrero de 2020, se declaró infundada las excepciones contra el mandamiento de pago, se ordeno seguir con la ejecución, se condeno en costas de la ejecución y se ordenó entregar al ejecutante la suma de $2.068.365 por concepto de pago de costas del proceso (Pdf 05 pagina 181).

- El 14 de febrero de 2022 se dio traslado a la liquidación del crédito (Pdf 017).

- El 11 de marzo de 2022, Colpensiones descorrió el traslado señalando que la presentada no tuvo en cuenta los rubros cancelados, precisados en la mencionada resolución, por consiguiente, descontándolos, precisa pendiente por cancelar únicamente la suma de $35.931.115 (Pdf 018).

- El 27 de abril de 2022, fue allegada la liquidación del crédito allegada por la profesional universitario-financiera y contable del Tribunal Superior de Neiva (Pdf 020).

4.- Teniendo en cuenta que la parte actora en virtud del requerimiento efectuado por el juzgado preciso que teniendo en cuenta la Resolución SUB 254401 del 17 de septiembre de 2019 de Colpensiones ya le fue cancelado el concepto de retroactivo pensional y costas procesales del proceso ordinario, con base en lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del CGP, se debe modificar de oficio la liquidación del crédito por estos rubros señalando que ascienden a cero pesos, mas cuando, verificado los rubros liquidados corresponden los rubro condenatorios mencionados por los cuales se libró mandamiento de pago.

5.- Ahora, respecto de los intereses moratorios, aduce el actor que fueron cancelados de forma parcial, pues bien, revisada la liquidación presentada por la parte actora se observa que la misma no puede ser atendida en la medida que se ocupo de liquidar los intereses sobre la totalidad del retroactivo pensional cuando de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993 y según lo dispuesto en la condena laboral, este rubro, se causa y genera intereses por cada mesada mesada pensional, por lo tanto, se atenderá la liquidación sobre el punto que fue allegada por la profesional profesional universitario-financiera y contable del Tribunal Superior de Neiva, que se contrae al periodo comprendido desde que fueron ordenados, 4 de diciembre de 2004, hasta septiembre de 2019, fecha en que fue expedida la comentada resolución, siendo que este rubro asciende a $206.667.393, a los cuales, se les descontará la suma de $115.910.704 por dineros ya cancelado, quedando los intereses en $90.756.689.

6.- De otro lado, el 22 de marzo de 2022, Colpensiones solicito el desembargo de los dineros retenidos por medidas cautelares considerándolos excesivos pues el límite de lo retenido por cada banco es $170.000.000 (Pdf 019).

De esta solicitud se dará traslado a la parte actora en los términos del artículo 600 del CGP.

7.- Por su parte, Colpatría Multibanca mediante oficio del 13 de septiembre de 2019 informa que tomo nota de la medida de embargo de dineros, manifestando que pondrá a disposición los dineros retenidos cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso (Pdf 05 pagina 95), otro tanto hizo el Banco de Bogotá (Pdf 05 pagina 136), el Bancolombia (Pdf 05 pagina 155), Banco Davivienda (Pdf 05 pagina 157), Banco de Occidente (Pdf 05 página 155).

Teniendo en cuenta lo anterior y que en este asunto ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, como medida de dirección del proceso prevista en el artículo 48 del CPTSS, se dispondrá comunicar al Banco Colpatria que se

ordenó seguir con la ejecución para que deposite los dineros retenidos producto de medidas cautelares, respecto de los demás bancos se proveerá una vez, surtido el trámite de reducción de embargos.

8.- Ahora bien, en este asunto se condeno en costas de la ejecución pero se omitió fijar las agencias en derechos, razón, por la cual, se hará en este proveído, atendiendo los parámetros dispuesto en el Acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula una tarifa para procesos ejecutivos de menor cuantía entre el 4% y e 10% de la suma determinada, la cual, corresponde a la señalada por conceptos de intereses por valor de $90.756.689, sin perder de vista, que los pagos realizados por Colpensiones en el año 2019 en génesis de la ejecución, permite señalar el porcentaje de tarifa cercano al mínimo, por lo tanto, las agencias en derecho de la ejecución dan $3.650.000

9.- Conforme con lo anterior, se debe denegar la solicitud de Colpensiones de terminación del proceso por pago total como se evidencia en la resolución precitada, se cancelen las medidas cautelares y se entreguen dinero (Pdf 046), pues están pendientes los rubros de intereses moratorios y costas de la ejecución.

10.- Con lo anterior quedan evacuados las diferentes medidas de impulso procesal pedida por la parte actora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora acorde a lo motivado, la cual, quedará como sigue:

- $0 pesos por retroactivo pensional.
- $90.756.689 por intereses de mora.
- $0 pesos por costas del proceso ordinario.

2° DAR traslado por el termino de cinco (5) días a la parte actora de la solicitud de desembargo presentado por Colpensiones, en los términos y para los fines del artículo 600 del CGP.

3° COLOCAR en conocimiento de las partes lo informado por los bancos sobre las medidas cautelares.

4° OFICAR al Banco Colpatria para que consigne en la cuenta del juzgado los dineros congelados o retenidos a Colpensiones por medidas cautelares decretadas en este asunto acorde a lo motivada.

Líbrese comunicación adjuntándose la providencia que dispuso seguir con la ejecución y constancia de ejecutoria.

5° DENEGAR la terminación del proceso, cancelación de medidas y entrega de dineros pedida por Colpensiones acorde a lo expuesto.

6° FIJAR como agencias en derecho de la ejecución de condena la suma de $3.650.000. Tásense las costas por la secretaria.

7° TENER por evacuados las solicitudes de impulso del proceso pedida por la parte actora.

8° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace del proceso: 41001310500220150091700

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9447d92c7e28192ab134d6c77a46a9d915c19a6d435a220920f44aa839998aec**

Documento generado en 04/08/2023 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica